

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2020-00210 -00
Demandante	EFRAIN ALBERTO BUSTAMANTE RAMÍREZ
Demandado	1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2. INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- OTROS
Asunto	Admite Demanda

Por haber sido subsanada oportunamente y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA y artículo 9 del Decreto 806 de 2020); personalmente a los representantes legales de las Entidades Públicas demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP y según las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda junto con sus anexos y copia de la providencia a notificar según lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General y artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Se requiere a las entidades demandadas, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el

término para dar respuesta a la demanda, aporten copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la Dra. YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ, abogada portadora de la T.P. 116.261, quien registra en el sistema SIRNA el correo electrónico MARCELARAMIREZSU@HOTMAIL.COM, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado.

APELLIDOS	NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO
RAMIREZ SUAREZ	YOVANA MARCELA	MARCELARAMIREZSU@HOTMAIL...

QUINTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones** y **fraudes electrónicos** se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

SEXTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afc2ae2a0c9367788e223ccda2da141e249667aa5aa4ee7e97f9c8
6087e4f2b0**

Documento generado en 22/01/2021 08:31:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**